CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-01-2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

Así mismo se deja constancia que fueron solicitadas medidas cautelares en escrito por separado.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 657
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00547-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"
Demandada: NATALIA ROBLEDO GIRALDO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA" contra NATALIA ROBLEDO GIRALDO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Pagaré No. 7181297 suscrito el 05 de diciembre de 2019 y exigible el 10 de marzo de 2020, por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($763.454), como capital insoluto.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (PAGARÉ), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

> *"…Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley…"*

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, es de advertir que de conformidad con el inciso 1° del artículo 430 del C.G.P. se libraran los intereses de mora conforme a lo legal, hasta el pago total de la obligación.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado la parte demandante solicita medida cautelar a la cual se accederá:

-El embargo y retención de los dineros depositados por la demandada NATALIA ROBLEDO GIRALDO como persona natural en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: (1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal.

-El embargo de la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual que devengue la señora NATALIA ROBLEDO GIRALDO con CC. 1.053.792.662 quien es empleada de SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES S.A.S. ubicada en la carrera 24 No. 53 A -56 en la Ciudad de Manizales-Caldas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA" contra NATALIA ROBLEDO GIRALDO, por la siguiente suma de dinero.

a-Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($763.454), como capital insoluto.

b- Por los intereses moratorios causados a partir del 11 de marzo de 2020, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del

proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de los dineros depositados por la demandada NATALIA ROBLEDO GIRALDO con CC. 1.053.792.662, como persona natural en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: (1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal. Limitando la medida hasta en $1´718.000 pesos mcte.

-El embargo de la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual que devengue la señora NATALIA ROBLEDO GIRALDO con CC. 1.053.792.662 quien es empleada de SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES S.A.S. ubicada en la carrera 24 No. 53 A -56 en la Ciudad de Manizales-Caldas. Solicitando al pagador de dicha empresa o entidad para que con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por la aquí demandada, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.
Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, los dineros retenidos deberán ser colocados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

QUINTO: RECONOCER personería procesal amplia y suficiente al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES, para actuar en representación del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-01-2021
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA-Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Gerente:
(1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal (8) BBVA Oficina Principal.
Manizales

Oficio Circular No.: 100
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00547-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"
NIT. 890.806.490-5
Demandada: NATALIA ROBLEDO GIRALDO CC. 1.053.792.662

Asunto: **COMUNICACIÓN EMBARGO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

…" DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de los dineros depositados por la demandada NATALIA ROBLEDO GIRALDO con CC. 1.053.792.662, como persona natural en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: (1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal. Limitando la medida hasta en $1´718.000 pesos mcte.

Líbrese el respectivo oficio circular a dichas entidades, los dineros retenidos deberán ser colocados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad. FIRMADO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ"
Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR
SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES S.A.S.
CARRERA 24 No. 53 A -56
Manizales.
TEL. 8810002
Correo: administrativa@serlogtem.com

Oficio: 101

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"
NIT. 890.806.490-5
Demandada: NATALIA ROBLEDO GIRALDO CC. 1.053.792.662
RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00547-00

ASUNTO: **COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO**

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

…"*DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:*

El embargo de la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual que devengue la señora NATALIA ROBLEDO GIRALDO con CC. 1.053.792.662 quien es empleada de SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES S.A.S. ubicada en la carrera 24 No. 53 A -56 en la Ciudad de Manizales-Caldas. Solicitando al pagador de dicha empresa o entidad para que con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por la aquí demandada, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.
Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, los dineros retenidos deberán ser colocados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria